



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21.

Negociado 2.º—Reformas sociales.

En la Gaceta del día 22 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900—UGARTE Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Y para evitar dudas acerca de los datos que deben facilitarse por los referidos patronos en el cumplimiento de la Real orden preinserta, se publica á continuación la nota de los particulares que comprenden las disposiciones que antes se citan, al objeto de que al enviarse por los Sres. Alcaldes á este Gobierno, sea llenada con todos los requisitos que la misma comprende.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Año de 190

M s de.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Nota relativa al accidente sufrido por.....

- Nombres y apellidos del obrero.....
- Nombres y apellidos de los padres.....
- Naturaleza.....
- Vecindad.....
- Edad.....
- Estado.....
- Clase de industria ó de trabajo en que se ocupaba.....
- Salario que ganaba.....
- Horas de trabajo.....
- Nombre y apellidos del patrono ó Compañía.....
- Lugar ó sitio en que ocurrió el accidente.....
- Día en que ocurrió el accidente.....
- Hora en que ocurrió el accidente.....
- Accidente sufrido.....
- Persona ó personas que presenciaron el accidente.....
- Sitio á donde fué trasladada la víctima.....
- Lesión producida según la certificación facultativa.....
- Calificación de la inutilidad.....
- Nombre y domicilio del facultativo ó facultativos que practicaron la primera cura.....

Diagnóstico facultativo.....

- Según el facultativo nombrado por el patrono.....
- Según el facultativo nombrado por el obrero ó personas interesadas caso de disconformidad.....

Calificación de la inutilidad.....

- Según el facultativo nombrado por el patrono.....
- Según el facultativo nombrado por el obrero ó personas interesadas en caso de disconformidad.....

Indemnización concedida.....

- Forma de la indemnización.....
- Cuantía de la misma.....
- Quien la pagó.....
- Nombre de la Compañía aseguradora cuando exista contrato de seguro.....
- A quién ó á quienes se entregó.....

Causas de la no indemnización en caso de que no haya procedido.....

de..... de 1900 El Alcalde,

NUM. 22

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Manuel Rius y Llopis, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Diciembre de 1900, designando diez y seis pertenencias de la mina de hierro denominada «Emanuel», sita en el paraje llamado El Tomillar, término municipal de Arroyo de Fraguas, que linda por todos rumbos con otras concesiones mineras. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la mina «Pastora» y desde él se medirán al Este 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a se medirán al Sur 20° Oeste 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 20° Norte 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 20° Este 800 metros; de 4.^a á 5.^a al Este 20° Sur 200 metros, y de la 5.^a al Sur 20° Oeste 500 metros, quedando así cerrado el espacio de las 16 pertenencias solicitadas, cuyo terreno es el mismo que ha pertenecido á la mina llamada «Pastora».

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 23

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Manuel Rius y Llopis, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Diciembre de 1900, designando setenta y cinco pertenencias de la mina de hierro denominada «San Denis», sita en el paraje llamado El Robledillo, término municipal de Nava de Jadraque, Ayuntamiento de El Ordial, que linda por Norte y Oeste con la mina «Paquita» y por los demás rumbos con terreno franco.

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur de la mina «Paquita», y desde él se medirán al Sur-Este 500 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Nor-Este 1.500 metros; de 2.^a á 3.^a al Nor-Oeste 500 metros, y desde la 3.^a estaca al punto de partida al Sur-Oeste 1.500 metros, quedando así cerrado el espacio de las 75 pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 24

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Domingo Gascón y Guimbao, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Diciembre de 1900, designando treinta y seis pertenencias de la mina de hierro denominada «La Tia Mariquita»,

sita en el paraje llamado La Fragüela, término municipal de Valverde, que linda al Norte con los Polvarrales, al Sur con el regajo del Cigorrón, al Este con el río Sonsaz y al Oeste con la pradera Fragüela. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería distante dos metros del río Sonsaz y desde dicho punto se medirán 150 metros al E. 23° S. y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al N. 23° E. 200 metros; de 2.^a á 3.^a al O. 23° S. 900 metros; de 3.^a á 4.^a al S. 23° O. 400 metros; de 4.^a á 5.^a al E. 23° S. 900 metros y desde la 5.^a á la 1.^a estaca al N. 23° E. 200 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Sección primera.

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Obligada esta Dirección general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes, y con el firme propósito de constituir en definitiva aquellos Cuerpos, de beneficiosos resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la administración general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, relación de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores en 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alcuota que les corresponda pagar, suministros al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como también las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de treinta días hábiles para que los actuales Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, é igualmente los aspirantes en expectación de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circunstancias que les convenga acreditar; advirtiendo, que si bien el retraso en su presentación no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito, todo vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones en su vista aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen también

á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en unión del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificación de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, según hubiera tenido lugar éste antes ó después del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los contare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo, fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y ceses, sin omitir las gracias, recompensas, comisiones, etc., obtenidas durante su ejercicio, justificada por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.^a de 0'10 pesetas).

C. Certificaciones de los cargos que hubiere desempeñado en establecimientos particulares con expresión del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios carrera oficial; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razón.

Cuarto. Los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentación de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, haciendo constar el domicilio, para que ésta lo haga al Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá á este Centro directivo, terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.^a, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compulsión.

Quinto. Para evitar todo pretexto ú ocasión infundada en el desconocimiento de esta disposición, se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada.

COMISIÓN PROVINCIAL

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Chillaron del Rey, la solicitud de perdón de Contribuciones por la epidemia que se ha presentado en las viñas de aquel término, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1900.—P. El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.

Delegación de Hacienda

Circular.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbro y Giro Mútuo, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliación de lo dispuesto en la circular de este Centro fecha 5 del actual, relativa al canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducarán en fin del presente mes, sírvase V. S. disponer que se anuncie al público en el *Boletín oficial* de esa provincia, que entre los efectos admisibles al canje, se comprenderá, á más de los señalados en la Regla 4.^a de dicha circular las letras de cambio que se hallaban establecidas al publicarse la vigente Ley del Timbre y que no fueran presentadas por los particulares poseedores al canje del mes de Abril del corriente año, advirtiéndole que dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban sea igual ó mayor que el de las que se presenten y abonando en su caso los interesados, la diferencia en metálico.»

Lo que de orden de la Superioridad se dá publicidad por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos que se interesan en la presente circular.

Guadalajara 24 de Diciembre 1900.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

Administración de Hacienda

SECCION DE PROPIEDADES.

10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas.

Año natural de 1901.

Circular importante.

El artículo 4.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891 que estableció como de uso obligatorio el arbitrio municipal de los servicios de pesas y medidas y de almetacenia y repeso, impone á los Ayuntamientos la obligación de remitir á esta Oficina copia certificada del acta de la subasta afirmativa ó negativa de dicho impuesto para que pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

También dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y disposiciones posteriores, que con la debida anticipación remitan los Ayuntamientos los anuncios de subasta y pliego de condiciones á fin de que pueda asistir al acto el Jefe de esta Sección de Propiedades, ó delegar persona que le represente.

Como el servicio de referencia se encuentra solventado hasta fin del presente mes por todos los Ayuntamientos de la provincia, y en el próximo año natural de 1901, habrán de acreditar dichas Municipalidades si utilizan ó nó dicho impuesto, he acordado concederles el improrrogable plazo de quince días para que cumplan tan importante servicio, ateniéndose en un todo á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Los Ayuntamientos que utilicen el referido arbitrio de pesas y medidas, remitirán á esta

Administración de Hacienda con la antelación necesaria los anuncios de subasta y pliego de condiciones para conocer las fechas que aquellas han de tener efecto, autorizándose desde luego para que, en las cabezas de partido asista al acto del remate los Administradores subalternos de Propiedades en representación de esta oficina, así como en los pueblos lo verifiquen los Sres. Jueces municipales, cuyos funcionarios, en unión de las personalidades que asistan á dicho acto, suscribirán el acta de remate, remitiéndose en el mismo día á esta dependencia copia certificada de aquel documento por los Alcaldes de los pueblos respectivos.

2.ª Las Corporaciones municipales que no utilicen el arbitrio ó acuerden recaudarlo por administración, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, remitan también certificaciones comprensivas en que se hagan constar los extremos indicados.

3.ª Las Municipalidades que por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, acordaron arrendar dicho impuesto dando principio en 1.º de Julio último y terminando en fin del próximo año natural de 1901, remitirán copia certificada del acta de aquella subasta, á los efectos de la liquidación del 10 por 100 que corresponda al Tesoro en el período de los doce meses del año próximo venidero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, debiendo significar que de no evacuarse el servicio en el plazo señalado, propondré al Sr. Delegado la multa de 25 pesetas á los Ayuntamientos respectivos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

MOTOS.

Se arrienda por todo el año de 1901, el arbitrio de pesar y medir de este pueblo, bajo las condiciones estipuladas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 24 del presente mes, á las doce de su mañana y la segunda el día 31 á igual hora que la primera, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Motos á 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Garcia.

CASA DE UCEDA.

Debiendo quedar vacante en 1.º de Enero próximo, por terminación de contrato, las plazas de Médicos y Farmacéutico de esta Beneficencia municipal, dotadas con 200 y 45 pesetas, respectivamente al año, se anuncia su provisión por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casa de Uceda 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Clemente Sanz.

FUENTES.

Este Ayuntamiento, asociado de la Junta municipal, ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1901, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 25 pesetas y demás condiciones que aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Cuadrado.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio Hombrados, Mariano Herranz y Celestino Ramiro, vecinos de Teroleja, en causa que se les siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 130, correspondiente al día 29 de Octubre último.

El remate de los muebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 del mes actual, á las once de su mañana, y el de los inmuebles el día 11 de Enero próximo venidero á la misma hora y en igual local; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 20 de Diciembre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

Juzgados municipales

ROMANCOS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel. Los que aspiren al cargo, habrán de tener alguna práctica y conocimientos judiciales, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de ocho días, á fin de elevar terna á la Superioridad.

Romancos 20 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Ventura Cuevas.

CERCADILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente; su dotación consiste en los derechos de arancel, de las actuaciones que devengue.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de ocho días.

Cercadillo 18 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Mariano Hervás.